SEÑOR

JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARACATACA, MAGD. jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co abogadosasociados@hotmail.com E---S----D-

DEMANDA EJECUTIIVA DE LUZ MARINA VAZQUEZ INDAPIZ CONTRA ELVIS BEATRIZ REALES SILVA RAD-47-053 40 89 001 2019 00196 00

ATENTO, por este escrito, a Usted, señor Juzgador,

INVITO

SIRVASE decretar la **NULIDAD** del auto de 11 de febrero de 2022, mediante el cual, teniendo en cuenta "...que la audiencia-inicial programada para el día 26 de enero de 2022, no se pudo realizar toda vez que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento, aportando prueba de COVID-19, con resultado positivo....", señala nueva fecha para su realización, en orden a que sea REVOCADA y, en su lugar,. **SE DECLARE LA TERMINACION DEL PROCESO, habida cuenta que NINGUNA DE LAS PARTES ASISTIÓ A LA AUDIENCIA.**

MOTIVACIONES

El auto de 11 de febrero de 2022, debe anularse en cuanto se muestra en franca rebeldía con el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** signado, (1) de manera principal, en el artículo 29 Constitucional como aquel que

"... se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. " Y (i2) a nivel legislativo, por el Artículo 372 de nuestro Estatuto General del Proceso que regula el trámite que debe cumplir la Audiencia inicial., de la siguiente manera.

- 2.1-"Artículo 372. Audiencia inicial. El juez, salvo norma en contrario, **convocará a las partes para que concurran personalmente** a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas: (negrillas fuera del texto)
- 2.2_(inc. 2 Numeral 3 i):" Inasistencia. ..."

"Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos." (negrillas fuera del texto)

RESALTESE, entonces, de la lectura de esa norma que **SOLO** en los siguientes eventos puede señalar el Juzgador nueva fecha para realizar esta audiencia:

PRIMER EVENTO: "Si la parte y su apoderado," se excusan

CON otras palabras, en este caso la expresión **"y "** usada por el legislador en la norma es **CONUNTIVA** e inseparable : la excusa debe ser presentada por **AMBOS** : la **PARTE** y su **APODERADO** , conjuntamente o en escritos separados

-SEGUNDO EVENTO: "...o sólo la parte..." se excusa

LA contundencia de las palabras de la ley no deja la menor duda: la palabra "o" usada por las ley es **DISYUNTIVA, EXCLUSIVA**: solo procede señalar nueva audiencia cuando se excusen "... la parte y su apoderado," o "sólo la parte"

TAMBIEN, con otras palabras, en este caso la expresión **"o"**, usada por el legislador en la norma **NO ADMITE** la posibilidad de que la sola excusa del apoderado preste méritos para que el Juzgador **ORDENE** nueva fecha para la diligencia, mientras que la de la parte sí.

- **3—CONTRARIO A LA DECISION JUDICIAL QUE SE ATACA,** en el Inc.2 Numeral 4. De la norma en cita, el soberano legislador, **ORDENA**:
- "Consecuencias de la inasistencia."/"...")
- ". Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso." (negrillas fuera del texto)

En suma:

INSTO al juzgador para que, en respeto del debido proceso, dé aplicación al inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 de nuestro Estatuto General del Proceso

ESTE escrito se comparte en mismo envío que se le hace al Juzgado, al apoderado de la parte actora abogadosasociados@hotmail.com

Respetuoso

MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO

C.C. No. 8281904 Medellin, Ant.

T.P. M-11155 Consejo Superior de la Judicatura